

**AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE LOS GALLEGOS**  
**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN**  
**EXTRAORDINARIA**  
**DEL DÍA 2 JULIO DE 2.015.**

**SEÑORES ASISTENTES**

**PRESIDENTE:**

D. FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ.

**CONCEJALES:**

D. JOSÉ MARÍA HOLGADO PRIETO

D. LUCIANO GARCÍA PRIETO

D. ANTOLÍN MARTÍN RUEDA.

D. PABLO PASCUA PÉREZ.

D. JUAN RUIZ BARRIONUEVO.

**CONCEJALES INCORPORADOS A LA SESIÓN:**

D. JULIO MARTÍN BERNAL (Punto Segundo)

**SECRETARIO:**

D. JOSÉ MORÍNIGO HIDALGO.

En San Felices de los Gallegos, a dos de Julio de dos mil quince; siendo las once horas, previa citación al efecto y en primera convocatoria, se reunió el Pleno municipal en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ asistido por mí el infrascrito Secretario, concurriendo los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) de 28 de noviembre de 1.986.

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.- FIJACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO.**

El Sr. Alcalde expone que, tras los informes y asesoramientos necesarios, tiene formulada propuesta sobre este asunto, que yo el Secretario, de su orden, di lectura.

Terminada la lectura, el Sr. Alcalde puso a debate la propuesta y después de amplia deliberación, por unanimidad de votos, se acordó:

Que las sesiones ordinarias del Pleno municipal, se celebrarán una cada tres meses, en Octubre, Enero, Abril y Julio.

**SEGUNDO.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES Y ESPECIAL DE CUENTAS.**

En estos momentos se incorpora el Sr. Concejales Martín Bernal, con lo que el quórum es de siete miembros.

Acto seguido el Sr. Alcalde expone que teniendo en cuenta lo que dispone el artº. 82.2 del R.O.F. respecto a los trámites previos a que han de someterse los asuntos a la aprobación del Pleno, y de conformidad con las reglas respecto a la composición y funcionamiento de las Comisiones, que señalan los arts.

123 y siguientes del mismo Reglamento, PROPONE a la Corporación la creación y composición de la Comisión Permanente Especial de Cuentas, a fin de que esta no sólo dictamine de las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, sino también de todos los asuntos relativos a la economía y hacienda del Ayuntamiento.

Tras las intervenciones de los portavoces, exponiendo su opinión sobre número, denominación y composición proporcional entre los distintos grupos políticos representados en el Ayuntamiento, previa deliberación, por unanimidad de votos, se acordó

Primero.- Crear la Comisión Informativa Permanente:

- Comisión Especial de Cuentas.

Segundo.- Designar los siguientes integrantes de las Comisiones anteriormente mencionadas:

**\* COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS:**

D. FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ.  
D. JOSÉ MARÍA HOLGADO PRIETO.  
D. JULIO MARTÍN BERNAL.  
D. LUCIANO GARCÍA PRIETO.  
D. ANTOLÍN MARTÍN RUEDA.  
D. PABLO PASCUA PÉREZ, y  
D. JUAN RUIZ BARRIONUEVO.

**TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DEL PLENO.** A continuación se procedió al nombramiento de los representantes de este Ayuntamiento en los órganos colegiados que sean competencia del Pleno:

- De la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “COMARCA DEL ABADENGO” a D. FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ.

**CUARTO.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL ALCALDE SOBRE NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE, PRESIDENTES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y NOMBRAMIENTO DE TESORERO.** Acto seguido se procedió a dar conocimiento a la Corporación de las Resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde, sobre los nombramientos siguientes:

Por Resolución de fecha 18 de Junio de 2.015 ha nombrado Tenientes de Alcalde a los Concejales siguientes:

- 1er. Teniente de Alcalde a D. JOSÉ MARÍA HOLGADO PRIETO.
- 2º. Teniente de Alcalde a D. JULIO MARTÍN BERNAL.

A estos Tenientes de Alcalde y por el orden anterior, les corresponderá, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del R.O.F., sustituir al Alcalde en sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía, hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Por Resolución de fecha 15 de Junio de 2015 ha nombrado Tesorero de esta Corporación a D. JOSÉ MARÍA HOLGADO PRIETO.

De conformidad con lo acordado en el segundo punto del Orden del día la Presidencia de la Comisión Especial de Cuentas corresponde a D. FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ.

**QUINTO.- DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA SOBRE REPRESENTACIÓN MUNICIPAL EN ENTIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS DEL MUNICIPIO.** Acto seguido el Sr. Presidente manifiesta su ofrecimiento a ser nombrado representante de esta Entidad Local en diversas Asociaciones y colectivos.

Seguidamente, se procedió a realizar los siguientes nombramientos de representantes:

- De la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ZONA OESTE DE SALAMANCA (ADEZOS) a D. FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ.
- Del CONSEJO DE SALUD EN LA ZONA BÁSICA DE SALUD DE LUMBRALES a D. FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ.
- En la PONENCIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL a D. FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ.
- En el ESPACIO NATURAL DEL PARQUE NATURAL DE ARRIBES DEL DUERO a D. FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ.

A continuación el Sr. Alcalde da cuenta de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/85 y 43 del R.O.F., ha decretado con fecha 29 de Junio de 2015 efectuar las siguientes delegaciones en miembros de la Corporación:

- **ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL:** D. JOSÉ MARÍA HOLGADO PRIETO, D. JULIO MARTÍN BERNAL, D. ANTOLÍN MARTÍN RUEDA Y D. LUCIANO GARCÍA PRIETO.

- **ÁREA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y CAMINOS:** D. JULIO MARTÍN BERNAL, D. ANTOLÍN MARTÍN RUEDA Y D. LUCIANO GARCÍA PRIETO.

- **ÁREA DE CEMENTERIO Y TANATORIO:** D. LUCIANO GARCÍA PRIETO.

- **ÁREA DE ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS:** D. JOSÉ MARÍA HOLGADO PRIETO.

- **ÁREA DE FESTEJOS:** D. JOSÉ MARÍA HOLGADO PRIETO, D. JULIO MARTÍN BERNAL, D. ANTOLÍN MARTÍN RUEDA Y D. LUCIANO GARCÍA PRIETO.

- **ÁREA DE TURISMO Y CULTURA:** D. JOSÉ MARÍA HOLGADO PRIETO.

- **ÁREA DE URBANISMO:** D. JOSÉ MARÍA HOLGADO PRIETO Y D. LUCIANO GARCÍA PRIETO.

Las Delegaciones descritas comprenden las facultades de dirección interna, coordinación y de gestión de servicios y áreas correspondientes, pero NO la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Los Concejales Delegados quedan obligados a informar a esta Alcaldía con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de trascendencia, y de la gestión ordinaria que realicen, con posterioridad a la misma, en los términos establecidos en el ROF.

En lo no previsto en la presente Resolución regirá la normativa de aplicación al régimen de delegación de atribuciones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local y ROF de las EE.LL.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de funciones y por el Orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia.

## **SEXTO.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS**

**MUNICIPALES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a la vista de los escritos presentados por los Concejales electos de cada una de las candidaturas del municipio, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Constituir dos grupos políticos, denominados grupo popular y grupo socialista, cuyo componentes a continuación se relacionan:

### **\*Grupo Popular:**

D. FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ.

D. JOSÉ MARÍA HOLGADO PRIETO.

D. JULIO MARTÍN BERNAL.

D. LUCIANO GARCÍA PRIETO.

D. ANTOLÍN MARTÍN RUEDA.

**\*Grupo Socialista:**

D. PABLO PASCUA PÉREZ, y  
D. JUAN RUIZ BARRIONUEVO.

Segundo.- Designar a D. FRANCISCO DE LA CRUZ SUÁREZ como portavoz del grupo popular y a D. JOSÉ MARÍA HOLGADO PRIETO como portavoz suplente del grupo popular.

Tercero.- Designar a D. PABLO PASCUA PÉREZ como portavoz del grupo socialista y a D. JUAN RUIZ BARRIONUEVO como portavoz suplente del grupo socialista.

**SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 1 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.** Viendo la necesidad de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

A continuación, el Pleno de la Corporación, previo debate y por unanimidad, acordó:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal n.º. 1 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA N.º. 1**  
**DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

## **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

## **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

## **ARTÍCULO 4. Responsables**

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria,

en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

## **ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción**

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominios públicos afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

## **ARTÍCULO 6. Exenciones**

### **SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio**

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de

Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

## **SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado**

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.



2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

#### **ARTÍCULO 7. Base Imponible**

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **ARTÍCULO 8. Base Liquidable**

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

#### **ARTÍCULO 9. Cuota Tributaria**

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 10. Tipo de Gravamen**

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,60%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,70%

### **ARTÍCULO 11. Período Impositivo y Devengo del Impuesto**

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

### **ARTÍCULO 12. Gestión**

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

### **ARTÍCULO 13. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

### **ARTÍCULO 14. Revisión**

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos con fecha 02.07.2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

### **OCTAVO.- RECURSO DE REPOSICIÓN “EXPEDIENTE CONCURSO PARA LA VENTA FORZOSA” DE LOS INMUEBLES SITOS EN LA C/ LA CUESTA Nº. 1 Y EN LA C/ LA LANCHA Nº. 13.**

Visto el recurso de reposición presentado por D. Luis María Miguel del Corral Sánchez, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Ana García López, D. Juan José Criado García y D<sup>a</sup>. Ascensión Criado García, solicitando se proceda a archivar el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de Marzo de 2015, por el que se acuerda el concurso de venta forzosa de los inmuebles mencionados en el epígrafe, en base al compromiso de derribo de ambos inmuebles, y ante la complejidad de los trámites de partición y adjudicación de la herencia de D. Laureano García López, y la dificultad de los herederos de ponerse de acuerdo en el reparto de los bienes integrantes de la misma. Hay un acuerdo de división del proindiviso, acordando los herederos por unanimidad, se proceda al derribo y cerramiento del solar resultante.

Seguidamente, el Pleno de la Corporación, previo debate y por unanimidad, y teniendo en cuenta que se ha procedido a la demolición de ambos inmuebles, acordó estimar el recurso de reposición interpuesto, no procediendo a la venta forzosa de los dos inmuebles.

**NOVENO.- ARRENDAMIENTO DEL MONTE.** Por el Sr. Alcalde se pone de manifiesto la necesidad de proceder al arrendamiento de las fincas 1334 y 1335 denominadas “Monte de San Felices”. A continuación, el Pleno de la Corporación, a proposición de la Alcaldía, y con la abstención de los Sres. Concejales Pascua Pérez y Ruiz Barrionuevo – acordó:

**PRIMERO.** Iniciar el procedimiento de adjudicación del arrendamiento de los inmuebles [*fincas rústicas*] denominadas “El Monte”, ubicadas en las parcelas 1334 y 1335 del Polígono 524, para destinarla a explotación agrícola-ganadera por procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, el precio, y aprobar el expediente de contratación, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Aprobar el Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso.

**TERCERO.** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de 15 días puedan presentar las ofertas que estimen pertinentes, y

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para realizar las actuaciones que fueran necesarias, adjudicar el contrato y suscribir todos los documentos oportunos para la efectividad de los acuerdos precedentes.

## **DÉCIMO.- INFORMES DE LA ALCALDÍA, Y ADOPCIÓN, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**10.1-** De la tramitación del expediente de orden de ejecución del inmueble sito en la Plaza de España nº. 8, de todo lo cual el Pleno queda enterado.

**10.2-** De la subvención concedida por la Excma. Diputación Provincial de Salamanca por importe de 1.646,33 € para el cierre de parte de la parcela 1335 del Polígono 524 (Monte de San Felices).

**10.3-** Que se ha procedido al arreglo de los baches existentes en la Plaza de los Caños junto a la Casa de la Cultura.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, cuando son las 13,15 horas, por la Presidencia se da por terminada la sesión, de todo lo cual se levanta la presente acta, de la que como Secretario doy fe.